



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Antena 3 de Televisión, S.A. comunica el siguiente hecho relevante:

El Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A., en su reunión del día 17 de febrero de 2010, ha adoptado, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

UNO.- Formular las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de Antena 3 de Televisión, S.A., junto con la propuesta de aplicación del resultado obtenido, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados de su grupo de sociedades, todo ello correspondiente al ejercicio 2009, y que sean estos documentos los que se sometan a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de este ejercicio para su aprobación.

DOS.- Aprobar asimismo el Informe anual explicativo al que se refiere el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se presentará a la Junta General de Accionistas y cuyo contenido íntegro forma parte del Informe de Gestión que acompaña a las Cuentas Anuales del ejercicio 2009.

(Se adjunta, como **Anexo I**, el mencionado Informe del artículo 116 bis de la LMV).

TRES.- Convocar la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 24 de marzo de 2010, a las 17:00 horas, en el domicilio social, sito en la Avenida Isla Graciosa número 13 de San Sebastián de los Reyes (Madrid). Para el caso de que no pudiera celebrarse la reunión, por no haberse alcanzado el quórum necesario para tratar todos los puntos que figuran en su Orden del Día, la Junta quedará igualmente convocada, en segunda convocatoria, para el día siguiente, 25 de marzo de 2010, a la misma hora y en el mismo lugar, a fin de deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo), del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de Antena 3 de Televisión, S.A., así como de las cuentas y del informe de gestión consolidados de su grupo de sociedades, y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Segundo.- Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, así como para su enajenación posterior, estableciendo los límites y requisitos de estas operaciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta a este respecto.



Tercero.- *Reelección o, en su caso, designación de auditores de cuentas, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades.*

Cuarto.- *Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para que la Sociedad pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente. Autorización al Consejo de Administración para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y para solicitar, en su caso, la admisión de dichos valores a negociación.*

Quinto.- *Comunicación del Informe de Responsabilidad Corporativa del ejercicio 2009.*

Sexto.- *Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.*

CUATRO.- Formular el preceptivo Informe del Consejo de Administración en relación con el punto Cuarto del Orden del día de la Junta General Ordinaria, que se refiere a la propuesta de acuerdo a la Junta General para la emisión de pagarés, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, el cual se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta, en la forma prevista en la Ley.

(Se adjunta este Informe como **Anexo II**)

CINCO.- Aprobar las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la Junta General Ordinaria de Accionistas

(Se adjunta como **Anexo III** el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración traslada a la Junta General Ordinaria de Accionistas)

SEIS.- Aprobar el Informe anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2009, que será próximamente puesto a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web de la Compañía, previa comunicación y entrega del mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Informe de Gobierno Corporativo será comunicado como hecho relevante a la CNMV para su difusión y también formará parte del Informe de gestión, en una sección separada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En Madrid, a 17 de febrero de 2010

Don Luis Gayo del Pozo
Secretario del Consejo de Administración



Anexo I

INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Artículo 116 bis Ley Mercado de Valores)

Se transcriben íntegramente los epígrafes que figuran en este artículo, seguido cada uno de ellos de la información pertinente:

La estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente

El capital social de Antena 3 de Televisión, S.A. está compuesto por 211.112.800 acciones de 0,75 euros de valor nominal cada una, todas ellas de una misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta y tienen los mismos derechos.

Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores

No hay restricciones legales ni estatutarias para la adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social con excepción de las especialidades establecidas por la Ley de Televisión Privada.

Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto

No existen restricciones para el ejercicio de los derechos de voto.

Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas, excluidos los Consejeros

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
GRUPO PLANETA- DE AGOSTINI, S.L.	94.123.471	-	44,58
UFA FILM UND FERNSEH GMBH (*)	43.264.558	-	20,49

(*) El 10 de septiembre de 2009 Bertelsmann, A.G., sociedad que es titular del 90,3% de los derechos de voto de RTL GROUP, S.A., comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que, como consecuencia de la reestructuración del Grupo, RTL GROUP COMMUNICATIONS, S.L. ha sido absorbida por UFA FILM UND FERNSEH GMBH, por lo que ésta ha pasado a ser la titular de las acciones de A3TV.



Miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON JOSÉ MANUEL LARA BOSCH	69.000	240.000	0.146
DON NICOLAS ABEL BELLET DE TAVERNOST	82	-	0.000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
LABOGAR. S.A.	240.000	0.114
% total de derechos de voto en poder del Consejo de Administración		0.146

Los pactos parasociales

A) Tal y como se recoge en el Informe de Gobierno Corporativo del año 2009 tras la admisión a negociación en Bolsa de las acciones de la compañía, el 29 de octubre de 2003, Grupo Planeta- de Agostini, S.L (entonces denominada Kort Geding, S.L.) comunicó los pactos suscritos por ésta, Planeta Corporación, S.R.L. y DeA Multicom, S.L. con RTL Group Communications, S.R.L. y RTL Group, S.A. con fecha 30 de junio de 2003, en virtud de los cuales las partes adoptaban, en relación a A3TV, acuerdos referentes a:

- La estabilidad accionarial de la compañía y el otorgamiento de derechos recíprocos de adquisición de sus participaciones.
- Compromiso de no control o control por un tercero de A3TV.
- Acuerdos de gestión de la Sociedad y programa de retribución variable y fidelización de directivos.

Tras la absorción de RTL Group Communication, S.L.U. por UFA FILM UND FERNSEH GMBH UNIPERSONAL, el cumplimiento de estos pactos corresponde ahora a esta última.

El 27 de junio de 2007 las partes firmantes del anterior acuerdo suscriben un complemento de ampliación, en virtud del cual le otorgan una duración indefinida, con posibilidad de resolución por cualquiera de las partes a partir de 30 de junio de 2009 y ratifican su contenido, con excepción de aquellas cláusulas que hayan quedado sin efecto por transcurso del tiempo o por cambiar las circunstancias que llevaron a su inclusión.

B) Por otra parte, el 25 de mayo de 2005 Kort Geding, S.L. comunicó el acuerdo suscrito por sus socios para la fusión mediante la absorción de Grupo Planeta- De Agostini, S.L. y DeA



Multicom, S.L. por Kort Geding, S.L., así como su intención de cambiar la denominación de ésta por la actual de Grupo Planeta de Agostini, S.L.

En esa misma fecha, los socios de Kort Geding, S.L. comunicaron el texto íntegro del acuerdo suscrito por Planeta Corporación, S.R.L., De Agostini Invest, S.A., De Agostini International, B.V. y DeA Multicom, S.L. relativo a la reestructuración empresarial del Grupo en España.

En el citado acuerdo las partes:

- Ratifican los pactos que habían suscrito en mayo de 2003 con RTL y el Banco Santander (que ya no es accionista de la Sociedad).
- Declaran su intención de no alterar la representación de las mismas en el Consejo de Administración de A3TV y de no adquirir individualmente nuevas participaciones de ésta.
- Establecen determinadas normas para adoptar decisiones relativas a A3TV (propuestas de designación de cargos y representantes, pacto de no competencia, medidas a adoptar en caso de desacuerdo entre las partes, etc.)

El 20 de diciembre de 2005 De Agostini Communications, S.A. comunica, en relación con el acuerdo suscrito el 25 de mayo de 2005 (antes citado), que De Agostini Invest, S.A. ha sido objeto de una operación de escisión y disolución y que, como consecuencia de ésta, las acciones de Grupo Planeta- De Agostini, S.L. (titular directo de las acciones de A3TV de las que De Agostini Invest, S.A. era propietaria), han sido adjudicadas a la sociedad luxemburguesa De Agostini Communication, S.A.

Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

Son las que figuran en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. En consecuencia, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. En caso de producirse vacantes, el Consejo puede designar, de entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las personas que se propongan para el cargo de Consejero tienen que reunir los requisitos que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales, además de gozar de reconocido prestigio profesional y de poseer los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño del cargo.

No pueden ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y en las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable.

Las propuestas de nombramiento o de reelección de los Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, deben ir precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El plazo estatutario de duración del cargo de consejero es de seis años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará una vez se haya celebrado la siguiente Junta General o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta General Ordinaria.



Los Consejeros designados por cooptación deberán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando comuniquen su dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados.

En cuanto a la reforma de los Estatutos Sociales es una competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas (artículo 16.6 de los Estatutos Sociales), y se rige por lo dispuesto en los artículos 144 a 150 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin ninguna especialidad.

Exige la concurrencia de los siguientes requisitos establecidos en la Ley:

- Que los administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.
- Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

Tanto la Comisión Delegada como el Consejero Delegado tienen delegadas todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables.

La Junta General de accionistas no ha adoptado ningún acuerdo que permita la emisión de nuevas acciones de la sociedad y por tanto no existe facultad de ejecución al respecto de la que disponga ni el Consejo de Administración ni ninguno de sus miembros.

En cuanto a las operaciones de compraventa con las acciones de la propia sociedad hay que remitirse a lo decidido por la Junta General Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2009, que adoptó el siguiente acuerdo:

“a) Autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de Antena 3 de Televisión, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente, de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, delegando en el Consejo de Administración las facultades que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta General a este respecto.

El régimen de adquisición de estas acciones propias será el siguiente:



- ✓ Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posee Antena 3 de Televisión, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del cinco por ciento del capital social.
- ✓ Que se pueda dotar en el patrimonio neto del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
- ✓ Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- ✓ Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización, ajustándose las operaciones de adquisición a las normas y costumbres de los mercados de valores.

Expresamente, se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización pueda destinarse, en todo o en parte, para su entrega a beneficiarios de futuros planes de retribución en beneficio de trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, haciéndose constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

La duración de la presente autorización será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, quedando sin efecto, en la parte no ejecutada, la que fue otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de marzo de 2008.

b) Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte necesario o conveniente, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o en varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones, formalidades y autorizaciones resulten precisas o sean exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y con los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o las fechas de la reducción o reducciones de capital, atendiendo a su oportunidad, conveniencia y resto de circunstancias relevantes; señale, en cada caso, el importe de la reducción y determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social, solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos para la plena eficacia de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, designando en cada caso a las personas facultadas para la ejecución material de estos acuerdos."

El Consejo de Administración no ha hecho uso de la delegación de facultades para ejecutar el acuerdo de reducción de capital por amortización de acciones propias adoptado por la Junta General de Accionistas.



De acuerdo con el artículo 9.2.a).4. del Reglamento del Consejo de Administración es competencia exclusiva del Consejo de Administración establecer la política y los límites de la autocartera, sin perjuicio de que se deleguen los actos concretos de ejecución en el Presidente, el Consejo Delegado o en el Director Financiero. En idéntico sentido el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores establece en su Capítulo V las normas sobre gestión de autocartera.

Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

No existen acuerdos de estas características.

Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición

Con carácter general para los empleados, artistas y directivos se aplican, en su caso, los criterios y cuantías de indemnización que se establecen en la legislación vigente aplicable a cada uno de estos colectivos. En algunos supuestos, de forma excepcional, previa negociación individual y en razón del especial interés que para la empresa pueda tener la contratación de determinado profesional, se puede establecer un régimen indemnizatorio especial, transitorio o permanente, en el que se tengan en cuenta y se valoren las particulares circunstancias de esa contratación y de su futura extinción. Cada uno de estos acuerdos es singular y no existe un criterio general que los incluya a todos, excepto el ya mencionado de ser excepcionales.

La regla general es que en ningún caso la oferta pública de adquisición sea por sí misma causa de extinción del contrato de trabajo y de indemnización.



Anexo II

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA PROCEDER A LA EMISIÓN, EN UNA O VARIAS VECES Y CON UN LÍMITE CONJUNTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) DE IMPORTE NOMINAL, DE PAGARÉS, OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE NATURALEZA ANÁLOGA, TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE NUEVA EMISIÓN O EN CIRCULACIÓN, CON EXPRESA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO LEGALMENTE EXISTA, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN DE DICHS VALORES A NEGOCIACIÓN

En la reunión del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Antena 3**"), celebrada el día 17 de febrero de 2010 en su domicilio social, sito en Avda. Isla Graciosa 13, 28703, San Sebastián de los Reyes (Madrid), con la asistencia, presentes o representados, de todos sus miembros, el Consejo de Administración de Antena 3 ha acordado por unanimidad la formulación del presente informe (el "**Informe**") justificativo de la siguiente propuesta, que se someterá a la consideración de los señores accionistas de la Sociedad en la Junta General Ordinaria de Antena 3 convocada para el próximo 24 de marzo de 2010, en primera convocatoria:

"Propuesta relativa al punto IV del orden del día

Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para que la Sociedad pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente. Autorización al Consejo de Administración para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y para solicitar, en su caso, la admisión de dichos valores a negociación."

El Consejo de Administración de la Sociedad emite el Informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144.1 a), 293.2 y 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, "**LSA**") que exigen la formulación de un informe escrito por parte del órgano de administración justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

1.- Justificación y finalidad de la propuesta

La dinámica de toda sociedad y, en especial, de las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad y/o las necesidades del mercado.



En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible ejecución de las decisiones cobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

A fin de poder evitar los costes y el retraso que se derivarían de tener que celebrar una Junta General de Accionistas cada vez que se dieran las circunstancias de mercado propicias para la emisión de valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación (en su caso, con la consiguiente ampliación del capital social), obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, la vigente LSA, en su artículo 293.3 y el Reglamento del Registro Mercantil, en su artículo 319, permiten que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la emisión de dichos valores e instrumentos de deuda.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para que éste, por un plazo de 5 años, pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

En lo que respecta a la emisión de obligaciones convertibles en acciones (que, en su caso, conllevaría un aumento del capital social), se solicita expresamente la delegación en el órgano de administración de la Sociedad de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida, así como dar nueva redacción a los estatutos sociales cuando proceda.

En este sentido, el Consejo de Administración considera que la citada facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de emitir obligaciones convertibles en acciones, viene justificada, por una parte, por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente, y, por otro, por posibilitar que los administradores estén en condiciones de mejorar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 292 y 293 de la LSA, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otro informe de un auditor de cuentas designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta



General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.b) y c) del artículo 292 LSA, habrá de incluirse en el informe de los administradores la propuesta de supresión y en el informe del auditor de cuentas antes mencionado un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Consecuentemente, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración modificaría, en su caso, y sin previa consulta a dicha Junta, el artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social.

2.- Propuesta de acuerdos

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Propuesta relativa al punto IV del orden del día

Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para que la Sociedad pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente. Autorización al Consejo de Administración para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y para solicitar, en su caso, la admisión de dichos valores a negociación.

Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser pagarés, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como convertibles o canjeables en acciones de nueva emisión y/o ya en circulación de la Sociedad, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, así como valores de renta fija, participaciones preferentes o warrants que incorporen el derecho de opción a la suscripción de acciones de nueva emisión o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad.

2.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3.- Importe máximo de la delegación.- El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de doscientos millones (200.000.000) de euros de importe nominal o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 bis de la vigente Ley del Mercado de Valores, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de



obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

4.- Alcance de la delegación.- *La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe (dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales), el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia inicial en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables, total o parcialmente, por acciones en circulación de la Sociedad; la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores, de la Sociedad o en función de algún criterio objetivo, o de incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de la emisión, incluso hipotecarias, prestadas directamente por la Sociedad; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; en su caso, el derecho de suscripción preferente y el régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con cumplimiento de los requisitos y condiciones que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación. La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.*

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión o canje.- *Para el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones ya en circulación de la Sociedad y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- 1. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, o permitir la conversión o el canje en función de las circunstancias y con las*



- condiciones que establezca el acuerdo de emisión, con arreglo a una relación de conversión o de canje fija (determinada o determinable) o variable, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si son convertibles o canjeables o de ambos tipos a la vez, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o canjeables o, en su caso, en función de algún criterio objetivo, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, plazo que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.*
- 2. Para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y de acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.*
 - 3. A efectos de la conversión y del canje, las obligaciones, bonos o valores de renta fija se valorarán por su importe nominal. Las acciones se valorarán al cambio que determine el acuerdo del Consejo de Administración, que podrá ser fijo y venir determinado en el propio acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia en el acuerdo de emisión, y en ambos casos con o sin prima o, en su caso, descuento sobre dicho precio por acción.*
 - 4. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles o canjeables con una relación de conversión o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin prima o, en su caso, descuento sobre dicho precio por acción.*
 - 5. Cuando proceda la conversión o el canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - 6. En la emisión de obligaciones, bonos o demás valores de renta fija de análoga naturaleza que sean convertibles en acciones de nueva emisión, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión en acciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de la acción.*
 - 7. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. Las mismas reglas se aplicaran igualmente en caso de conversión de participaciones preferentes en acciones de nueva emisión.*
 - 8. Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases*



y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. El informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 292.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

6.- Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

7.- Ampliación de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

1. La facultad de que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe del auditor de cuentas en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

2. De conformidad con el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de ésta u otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión valores o el ejercicio de warrants incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la LSA, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones o el ejercicio de warrants.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.



3. *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 6 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

8.- Warrants.- *Las reglas previstas en los apartados 6 a 8 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.*

9. Admisión a negociación.- *La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, quedando asimismo facultado el Consejo de Administración para la realización de los trámites y las actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.*

10.- Delegación y sustitución.- *Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo con carácter solidario a favor del Consejero Delegado, el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario del mismo.*

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, el Consejo de Administración DE Antena 3 de Televisión, S.A. emite el presente Informe, aprobado en la reunión de dicho órgano celebrada en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En Madrid, a 17 de febrero de 2010.



Anexo III

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A. TRASLADA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

24 de marzo de 2010

Propuesta relativa al punto I del orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo), del informe de gestión (que incluye la información exigida por el artículo 116 bis de la LMV) y de la propuesta de aplicación del resultado de Antena 3 de Televisión, S.A., así como de las cuentas y del informe de gestión consolidados de su Grupo de sociedades, y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de Antena 3 de Televisión, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio de 2009, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración, y aprobar la gestión del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. correspondiente al ejercicio social 2009.

En consecuencia, aprobar asimismo la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2009, teniendo en cuenta que los resultados netos, después de realizar la provisión para el impuesto de sociedades correspondientes a este ejercicio, han sido de 47.829 miles de euros de beneficio, que se distribuirán en la forma y cuantía que seguidamente se indica:

- La cantidad de 47.712 miles de euros se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos 16.045 miles euros que corresponden al dividendo a cuenta pagado el 10 de diciembre de 2009, correspondiendo los restantes 31.667 miles euros a la cantidad máxima que se destina al pago del dividendo complementario del ejercicio 2009, por un importe de 0,15 euros por acción, que se hará efectivo a los accionistas el 21 de abril de 2009.
- La cantidad restante, por importe mínimo de 117 miles de euros, se aplicará a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

La cantidad ya distribuida a cuenta del dividendo, que fue de 0,08 euros por acción, más la cantidad destinada a dividendo complementario, los citados 0,15 euros por acción, integran la totalidad del dividendo del ejercicio 2009, que asciende por tanto a un total de 0,23 euros por cada acción, quedando, en consecuencia, ratificado el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad para la mencionada distribución del dividendo a cuenta, que fue adoptado en la reunión celebrada el 25 de noviembre de 2009.

Se delegan las facultades que sean necesarias a favor del Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualquiera de sus miembros, y en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas actuaciones fueran necesarias para la ejecución de este acuerdo.



Propuesta relativa al punto II del orden del día

Segundo.- Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, así como para su enajenación posterior, estableciendo los límites y requisitos de estas operaciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta a este respecto.

Autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de Antena 3 de Televisión, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar posteriormente, de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, delegando en el Consejo de Administración las facultades que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta General a este respecto.

El régimen de adquisición de estas acciones propias será el siguiente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posee Antena 3 de Televisión, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del máximo legal autorizado por la Ley en cada momento.
- Que la adquisición, comprendidas todas las acciones que la sociedad o quien actúe por su cuenta hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento (20%) al valor de cotización, ajustándose las operaciones de adquisición a las normas y costumbres de los mercados de valores.

Expresamente, se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización pueda destinarse, en todo o en parte, para su entrega a beneficiarios de futuros planes de retribución o que sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción en beneficio de trabajadores, empleados o administradores de la sociedad. Se hace constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

La duración de la presente autorización será de cinco años, contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, quedando sin efecto, en la parte no ejecutada, la que fue otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 25 de marzo de 2009.



Propuesta relativa al punto III del orden del día

Reelección o, en su caso, designación de auditores de cuentas, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su Grupo consolidado de sociedades.

Reelegir a la entidad DELOITTE, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, y el artículo 153 del Reglamento del Registro Mercantil, en el cargo de auditor para la verificación de las cuentas anuales tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades por el plazo de (1) año, es decir, para este ejercicio en curso, que es el año 2010.

Propuesta relativa al punto IV del orden del día

Delegación en el Consejo de Administración, por un plazo de cinco años, de las facultades necesarias para que la Sociedad pueda proceder a la emisión, en una o varias veces y con un límite conjunto de doscientos millones de euros (200.000.000 €) de importe nominal, de pagarés, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente. Autorización al Consejo de Administración para dar, en su caso, nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y para solicitar, en su caso, la admisión de dichos valores a negociación.

Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser pagarés, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como convertibles o canjeables en acciones de nueva emisión y/o ya en circulación de la Sociedad, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, así como valores de renta fija, participaciones preferentes o warrants que incorporen el derecho de opción a la suscripción de acciones de nueva emisión o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad.

2.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3.- Importe máximo de la delegación.- El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de doscientos millones (200.000.000) de euros de importe nominal o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 bis de la vigente Ley del Mercado de Valores, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.



4.- Alcance de la delegación.- La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe (dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales), el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia inicial en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables, total o parcialmente, por acciones en circulación de la Sociedad; la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores, de la Sociedad o en función de algún criterio objetivo, o de incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de la emisión, incluso hipotecarias, prestadas directamente por la Sociedad; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; en su caso, el derecho de suscripción preferente y el régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con cumplimiento de los requisitos y condiciones que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión o canje.- Para el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones ya en circulación de la Sociedad y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

1. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, o permitir la conversión o el canje en función de las circunstancias y con las condiciones que establezca el acuerdo de emisión, con arreglo a una relación de



conversión o de canje fija (determinada o determinable) o variable, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si son convertibles o canjeables o de ambos tipos a la vez, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o canjeables o, en su caso, en función de algún criterio objetivo, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, plazo que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

2. Para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y de acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
3. A efectos de la conversión y del canje, las obligaciones, bonos o valores de renta fija se valorarán por su importe nominal. Las acciones se valorarán al cambio que determine el acuerdo del Consejo de Administración, que podrá ser fijo y venir determinado en el propio acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia en el acuerdo de emisión, y en ambos casos con o sin prima o, en su caso, descuento sobre dicho precio por acción.
4. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles o canjeables con una relación de conversión o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin prima o, en su caso, descuento sobre dicho precio por acción.
5. Cuando proceda la conversión o el canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
6. En la emisión de obligaciones, bonos o demás valores de renta fija de análoga naturaleza que sean convertibles en acciones de nueva emisión, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión en acciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de la acción.
7. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. Las mismas reglas se aplicaran igualmente en caso de conversión de participaciones preferentes en acciones de nueva emisión.
8. Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. El informe será



acompañado del correspondiente informe de los auditores, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 292.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

6.- Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles o canjeables y de *warrants* gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

7.- Ampliación de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

1. La facultad de que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe del auditor de cuentas en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

2. De conformidad con el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de ésta u otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión valores o el ejercicio de *warrants* incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la LSA, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones o el ejercicio de *warrants*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.



3. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 6 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

8.- Warrants.- Las reglas previstas en los apartados 6 a 8 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

9. Admisión a negociación.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, quedando asimismo facultado el Consejo de Administración para la realización de los trámites y las actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

10.- Delegación y sustitución.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo con carácter solidario a favor del Consejero Delegado, el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario del mismo.

Propuestas relativas al punto VI del orden del día

Delegación de facultades en el Consejo de Administración para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que el Consejo de administración reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.

De forma complementaria y adicional a las delegaciones expresas contenidas en los anteriores acuerdos facultar también, con carácter solidario, al Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta General, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, así como a su plena eficacia en los mercados financieros en los que cotizan las acciones de la Sociedad, incluyendo, en particular y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, solicitar la inscripción parcial y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario para la referida inscripción de los acuerdos, incluyendo el otorgamiento de escrituras de ratificación, interpretación, subsanación, aclaración o rectificación así como los escritos pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y ante las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.